



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 853-2021-UNAM

Moquegua, 14 de setiembre de 2021

VISTOS, el Oficio N° 375-2021-VIPAC-CO/UNAM del 14.09.2021, el Informe Legal N° 0615-2021-OAJ/CO-UNAM del 13.09.2021, el Informe N° 1137-2021-OPP-UNAM del 13.09.2021, el Informe N° 229-2021-UPM-OPP/UNAM del 10.09.2021, el Informe N° 025-2021-PAMEDIC/VIPAC/UNAM-CO del 10.09.2021; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.

Que, mediante Informe N° 025-2021-PAMEDIC/VIPAC/UNAM-CO, el Director del Programa Académico de Medicina, refiere que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1080-2018-UNAM, se creó la Escuela Profesional de Medicina; por ello, presenta el Plan de Contratación Progresiva de Docentes de la Escuela Profesional de Medicina, para su aprobación respectiva.

Que, con Informe N° 229-2021-UPM-OPP/UNAM, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, emite opinión favorable a la propuesta del Plan de Contratación Progresiva de la Escuela Profesional de Medicina, informe que es avalado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, según Informe N° 1137-2021-OPP-UNAM, quien señala que el referido Plan es indispensable para el desarrollo académico de la Escuela Profesional.

Que, con Informe Legal N° 0615-2021-OAJ/CO-UNAM del 13.09.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica, señala que, el Plan de Contratación Progresiva de Docentes del Programa Académico de Medicina, tiene como objetivo desarrollar, fortalecer y ejecutar procesos que contribuyan al incremento sostenido de docentes ordinarios y contratados en la UNAM, mediante la admisión y promoción en la carrera docente de la Escuela Profesional de Medicina por concurso público de méritos; en procura de la prestación de servicios educativos superiores de calidad; asimismo señala que, de acuerdo a lo prescrito en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0578-2021-UNAM, en el Capítulo II del TÍTULO IV, Clasificación de Docente, concordante con el marco normativo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estipula lo siguiente: *Artículo 83°.- Los docentes son: Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares; Extraordinarios: Eméritos, honorarios, invitados y similares dignidades que señale la universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en la universidad; Contratados: Que prestan servicios a plazo de determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato; Artículo 85°.- Régimen de dedicación de los docentes: Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 1. Dedicación exclusiva (DE), cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. 2. Tiempo completo (TC), cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad y puede desempeñar otras actividades profesionales mientras no exista incompatibilidad con el horario laboral establecido por la UNAM. 3. Tiempo parcial (TP), cuando su permanencia es menor de cuarenta (40) horas semanales. Del mismo modo precisa que, el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, indica que la admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos que tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad;* por tanto, considerando el marco normativo antes señalado, el Director del Programa Académico de Medicina, presenta el Plan de Contratación Progresiva de Docentes, para su aprobación respectiva, el mismo que contempla el proceso de contrato de docentes desde el año 2022 al 2028 progresivamente; por lo que, la Oficina de Asesoría jurídica, concluye que es procedente aprobar el Plan de Contratación Progresiva de Docentes de la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 375-2021-VIPAC-CO/UNAM del 14.09.2021, el señor Vicepresidente Académico, considerando la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica, eleva al Despacho de la Presidencia para ser aprobado en sesión de Comisión Organizadora, el Plan de Contratación Progresiva de Docentes de la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 14 de setiembre del 2021, por UNANIMIDAD acordó: Aprobar, el Plan de Contratación Progresiva de Docentes de la Escuela Profesional de Medicina de la Universidad Nacional de Moquegua, por los fundamentos expuestos.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el **PLAN DE CONTRATACIÓN PROGRESIVA DE DOCENTES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN

LICQ/Dep.
Arch. (2)

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL